

cubierto de terraza, tiene edificado en tres plantas de ciento veintitrés metros cuadrados y con dos plantas ciento setenta y cinco metros cuadrados.

d) Vivienda del Guarda en una sola planta, que mide ciento ochenta metros cuadrados.

e) Una casa con dos viviendas con una sola planta, que mide ciento sesenta y siete metros cuadrados.

f) Depósito de agua, que mide ciento cincuenta y un metros cuadrados.

g) Residencia que fué de médicos y enfermeras, con trescientos cuatro metros cuadrados en dos plantas.

h) Un gallinero, que mide treinta y dos metros cuadrados.

i) Conserjería en una sola planta, que mide treinta y uno coma cincuenta metros cuadrados.

j) Cuarto de herramientas, que mide veintinueve coma sesenta metros cuadrados.

k) Taller de carpintería, depósito de cadáveres y sala de autopsias en una sola planta, que mide noventa y siete coma treinta metros cuadrados.

l) Cochiqueras, que miden cincuenta coma cuarenta metros cuadrados.

ll) Antiguo ropero de una sola planta, que mide ciento cuatro metros cuadrados.

m) Pabellón de enfermos varones, con galería cubierta, que miden trescientos sesenta y seis coma noventa metros cuadrados; consta de dos plantas, con novecientos cinco coma diez metros cuadrados edificados en cada planta.

Segunda.—Una tierra al sitio «Los Coscosos», de cincuenta y ocho áreas con noventa y ocho centiáreas, que linda: al Norte, con el camino de Casasola a Avila, y por los demás aires, con tierras del señor Campollano.

Tercera.—Una tierra al sitio de Veredilla de Duruelo, que mide sesenta y ocho áreas diecisiete hectáreas y sesenta decímetros cuadrados, que linda: al Norte y Este, con fincas de los señores de Aranguena; al Sur, con otra de la Duquesa de Ahumada, y por el Este, con la anterior y otra del señor Samaniego.

Artículo segundo.—Los bienes objeto de la presente cesión serán destinados necesariamente a la instalación de un Centro de educación especial de niños subnormales. Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Todos los gastos que se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario y se autoriza al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Avila para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se recoja la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1279/1966, de 12 de mayo, por el que se cede a la Secretaría General del Movimiento una parcela de terreno sita en la llamada «Ciudad Cultural», de Lugo, para construcción de un Colegio Menor del Frente de Juventudes.*

Por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes fué solicitada la cesión gratuita de la parcela de terreno que más abajo se reseña, radicada en la llamada «Ciudad Cultural», de Lugo, con destino a la construcción de un Colegio Menor:

«Parcela de terreno de dos mil novecientos noventa y tres coma sesenta metros cuadrados de superficie. Su contorno es un pentágono irregular, que linda: al Este, con una nueva calle de apertura a realizar por el Ayuntamiento, en una longitud de cuarenta y ocho metros; Sur, con un chaffán de diez metros; Sur-Oeste, con una calle abierta particularmente por varios vecinos, en una longitud de treinta y siete metros, y el lado Norte-Oeste se halla dentro del predio, con veinticinco metros de longitud, y por el lado Norte, también dentro de la finca, mide cincuenta y cinco metros.»

Siendo única la personalidad jurídica de F. E. T. y de las J. O. N. S. y uno solo su patrimonio, según el Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y nueve, es procedente efectuar la referida cesión a la Secretaría General del Movimiento, que a tales efectos ostenta la representación de aquel Organismo.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y seis de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede a la Secretaría General del Movimiento la parcela de terreno radicada en Lugo y descrita anteriormente, de conformidad con la mencionada disposición, dado el interés social que con tal cesión se persigue.

Artículo segundo.—El terreno aludido deberá ser destinado a la construcción de un Colegio Menor del Frente de Juventudes, entendiéndose que si en el plazo de cinco años no es destinado al fin para que se cede, lo fuera a otros usos distintos o posteriormente a dicho plazo dejaran de serlo, se considerará resuelta la cesión y revertirá la parcela al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del cesionario el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere experimentado la parcela, según estimación pericial, siendo de cuenta del mismo cuantos gastos se originen en esta operación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Lugo para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 1280/1966, de 5 de mayo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local o solar adecuado para construirlo en la zona de la calle de Hermosilla y Conde de Peñalver o sus inmediaciones, en Madrid (Sucursal número 9), para instalación de los Servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de este Organismo autónomo.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo 51 de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en la sucursal número nueve (Hermosilla) de Madrid se hallan instalados en locales que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada sucursal determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo dieciocho de la Ley de Contratos del Estado, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local o solar adecuado para construirlo para instalación de los servicios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros en la zona de la calle de Hermosilla y Conde de Peñalver o sus inmediaciones en Madrid (sucursal número nueve), con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA